CONTRATO No.	**000362-2026**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATISTA:	**DISTRI MEDIC ALL S.A.S**
OBJETO:	**EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA ESPECIALIDAD MEDICA DE UROLOGIA REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($340.000.000,00) MONEDA LEGAL**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2026.**
FECHA:	**JUNIO 1 DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **CARMEN PATRICIA HENAO MAX,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.159 expedida en Manizales - Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E**, según Decreto de Nombramiento No. 0212 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión sin número de fecha 1 de Abril de 2024, Empresa Social del Estado identificada con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **DISTRI MEDIC ALL S.A.S,** identificada con NIT. 901.695.718-1, y representada legalmente por **FEDERICO AMAYA GUACANES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.214.747.781 expedida en Medellin, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** 1) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 012 de 2024. Modificado por el Acuerdo No. 014 de 2024.2) Que, El Hospital San Juan de Dios E.S.E, es una institución de mediana complejidad tipología (IAE 2), que presta servicios de salud según su complejidad. Los cuales necesitan del talento humano idóneo para su prestación en su proceso misional, como lo son los especialistas en Urología. 3) Que, Dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de segundo nivel de atención, tiene habilitada la especialidad de UROLOGIA, para la prestación de servicios de salud en consulta especializada, atención de urgencias, hospitalización y procedimientos quirúrgicos de urología. 4) Que, En el marco de su Modelo de Atención, el hospital, debe dar cumplimiento a las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud para la prestación de la totalidad de sus servicios ofertados en su portafolio de servicios, y que son tomados como base por las diferentes Administradoras de Planes de Beneficio, para la suscripción de contratos de prestación de servicio de los usuarios que acceden a la institución hospitalaria. 5) Que, En este panorama el hospital tiene contratos vigentes que lo obligan con los aseguradores a prestar servicios asistenciales de apoyo diagnósticos, apoyo terapéutico, servicios hospitalarios, servicios quirúrgicos, servicios de urgencias y atención ambulatoria. 6) Que, Esta última especialidad es ofertada por el Hospital San Juan de Dios, tanto en su contexto ambulatorio, hospitalario y quirúrgico, que abarcan intervenciones y procedimientos de tipo diagnóstico y de modalidad terapéutica que garantizan la atención integral e impactan una población del municipio y de la región que en una proporción muy

Vigilado Supersalud

importante se compone de población adulta mayor, así como se evidencia en la pirámide poblacional de pacientes atendidos en el Hospital San Juan de Dios en el año 2024, la población más significativa atendida es el adulto mayor 7) Que, Como se observa en la gráfica anterior, para el año 2025 el total de usuarios atendidos fue de 47.464 Pirámide que indica mayor demanda de población en el curso de vida de la vejez específicamente aquellos con edades de 75 y más años que representan el 11.56% del total de población atendida. 8) Que, En la vocación quirúrgica Hospital San Juan de Dios, realiza procedimientos quirúrgicos de urología, situación derivada de factores epidemiológicos como la edad de los residentes de los municipios asociada a patologías de la próstata y condiciones climáticas que determinan por el calor y la deshidratación aumente el riesgo de los adultos a cursar con patologías del tracto genitourinario relacionados con la presencia de cálculos en la vía urinaria superior e inferior. 9) Que, Las cirugías urologías realizadas en el hospital, corresponden a la Litotricia (Fragmentación) intracorporea de cálculos en la vía urinaria, procedimiento efectuado principalmente en hombres de mediana edad, Dilatación Uretral, patología asociada con presencia de patología infecciosa en el tracto genital bajo masculino, la prostatectomía es un procedimiento quirúrgico de alta incidencia, la cual se efectúa casi exclusivamente en hombres mayores de 60 años. 10) Que, En el Primer Trimestre del año 2026, se evidencia la realización en promedio mensual de 84 procedimientos quirúrgicos 11) Que, es evidente la importancia de la especialidad de urología como parte integral del portafolio de servicios de la empresa y eje fundamental de la adecuada respuesta a las necesidades evidenciadas por una población en la que los trastornos de la vía urinaria son de relevancia epidemiológica. 12) Que, los datos estadísticos de producción determinan la necesidad de mantener un contrato de prestación de servicios de Urología en el marco de un operador externo altamente calificado que suministre los materiales y equipos biomédicos necesarios para la ejecución del proceso, teniendo en cuenta que el hospital no se encuentra en condiciones de adquirir los equipos biomédicos especializados, por la complejidad y cuantía de los mismos, también, exceptúa al hospital de gastos por mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos. 13) Que, basados en la justificación del presente análisis de conveniencia y planteada como alternativa de solución para garantizar los servicios de salud requeridos en el Hospital, se concluye la necesidad de realizar la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios de conformidad a lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. 14) Que, se elaboraron los estudios previos por parte del titular de la necesidad en donde se justificó la importancia de contratar a una persona natural o jurídica para Ejecutar los procesos y subprocesos de la Especialidad Médica de Urología requeridos para la atención integral de los pacientes del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. 15) Que, el Profesional Universitario de Talento Humano y Contratación certifica que dentro de la planta de personal no existe o es insuficiente el personal con la experiencia e idoneidad para la realización de las actividades objeto del presente contrato. 16) Que, De conformidad con lo establecido en el numeral 1) Artículo 17 del Acuerdo N° 012 del 18 de junio de 2024- Estatuto de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda, E.S.E., el contrato a suscribir corresponde a un contrato cuya cuantía es igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que sea relevante el objeto contractual; por lo tanto, la modalidad aplicable para la selección del contratista es la CONTRATACION DIRECTA 17) Que, el titular de la necesidad evaluó la propuesta técnica y económica de **DISTRI MEDIC ALL S.A.S** para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 18) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 19) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSEGUNDA. - PRIMERA. - OBJETO:** EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA ESPECIALIDAD MEDICA DE UROLOGIA REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades: 1. Tener disponibilidad de tiempo completo como mínimo 15 días en el mes

Vigilado Supersalud

para la atención de pacientes institucionales o de entidades con las cuales el hospital tenga contrato, no obstante, si se presenta alguna situación de fuerza mayor, la cual impida el cumplimiento del total de los días, este debe estar autorizado por la coordinación de Servicios Asistenciales y con copia al supervisor del contrato 2. El CONTRATISTA se deberá ajustar a las agendas y tiempos quirúrgicos determinados por el contratante, seguir las directrices del coordinador asistencial, coordinadores de las aéreas de Planeación, consulta externa y servicios quirúrgicos, para la ejecución de las actividades objeto del contrato. 3. El CONTRATISTA prestara de manera integral los servicios de salud terapéuticos relacionados con la especialidad de urología y aportara los insumos y suministros especializados necesarios para la atención de cada paciente. 4. El CONTRATISTA a fin de respaldar el efecto legal de adquisición de los dispositivos médicos, insumos y/o suministros especializados que utilice en la prestación integral de los servicios de salud terapéutica de urología aportara la factura de compra. 5. El CONTRATISTA deberá relacionar los insumos y suministros utilizados por cada paciente, para efecto de cobro y el pago de los mismos por parte del CONTRATANTE y para la posterior facturación del servicio prestado por el contratante a la entidad aseguradora del paciente mediante la hoja de gastos. 6. Los insumos, dispositivos médicos y suministros deben cumplir con la normatividad contemplada en la resolución 3100 de 2019, el decreto 4725 de 2005 y demás normas que aplican y regulan el servicio ofertado. 7. Cumplir con el estándar de calidad de oportunidad y puntualidad en la ejecución de las agendas ambulatorias, siempre que no medie la fuerza mayor o intervenciones urgentes y/o complicaciones que requieran de la presencia del especialista en servicios especiales. 8. Realizar los procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a programación y disponibilidad de quirófanos. 9. Realizar las actividades, intervenciones y procedimientos que se presenten en la especialidad objeto del presente contrato, de acuerdo a la capacidad técnico-científica del Hospital. 10. Diligenciar la historia clínica y demás registros que evidencien la atención integral al paciente según criterios técnicos, éticos y legales; optimizando las tecnologías de la información y la comunicación. 11. Brindar información clara y concisa a las pacientes respecto al procedimiento a realizar, sus posibles complicaciones y los beneficios del mismo, así como los cuidados y recomendaciones, previo a la firma del consentimiento informado. 12. Responder por el adecuado manejo, conservación y custodia de los equipos biomédicos e instrumental dispuestos por el Hospital para la prestación de los servicios de salud. 13. Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo, pero sin limitarse, a los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 14. Cumplir con las normas de bioseguridad y manejo de residuos hospitalarios, con énfasis en la prevención y control del riesgo biológico durante la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 15. Responder civil y penalmente por las acciones y omisiones en la atención de los pacientes del Hospital. 16. En cuanto a las glosas y objeciones presentadas por las Administradoras de Planes de Beneficios, y que se relacionen con la prestación del servicio contratado, el CONTRATISTA argumentando y soportando debidamente las respuestas, en los términos establecidos por la norma vigente y con el acompañamiento del área de auditoría del CONTRATANTE, responderá la glosa o la devolución radicada por la Administradora de Planes de Beneficios, el procedimiento anterior aplica a: glosas totales, glosas parciales, objeciones, devoluciones y hallazgos de todos los actores involucrados en la prestación de servicios de salud. PARAGRAFO: Las objeciones, hallazgos y/o glosas definitivas determinadas por la EAPB, o las entidades competentes y que se derivan en descuentos al CONTRATISTA, u otro tipo de erogación en contra del Hospital San Juan de Dios de Honda, serán descontadas a las facturas en la que se incluye la prestación del servicio objetado y/o serán descontadas en cuentas posteriores presentadas por el CONTRATISTA o en facturas de servicios similares presentados por el CONTRATISTA, en los términos que lo determine la situación, y siempre con la debida notificación al CONTRATISTA. Dicha responsabilidad será extensible pese a que el contratista no continúe prestando sus servicios a la institución, caso en el cual se le requerirá para que responda pecuniariamente ante los diferentes entes de control. 17. En el caso de que la EPS presente glosas totales o parciales por los servicios practicados

Vigilado Supersalud

o insumos utilizados y si los mismos no pueden ser subsanados por falta de información o soporte del contratista, la glosa aplicada por la aseguradora será transferida al contratista. 18. Atender a los usuarios del servicio con amabilidad y respetando sus derechos, especialmente el derecho a la intimidad. 19. Responder por cualquier detrimento o daño que cause al hospital hasta por culpa leve en el desarrollo de los procesos y o subprocesos objeto del presente contrato. 20. Dar seguimiento a los protocolos de atención adaptados por el contratante para las patologías de mayor incidencia atendidas por el servicio de urología. 21. Participar en la revisión y adopción de las guías de manejo clínico de su Especialidad. 22. Contribuir en la implementación y ejecución del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E 23. Ejecutar con plena autonomía técnica y científica todas las actividades, definidas en el objeto del contrato, con ética profesional en el marco y preceptos de la ética profesional y la medicina basada en la evidencia. 24. Realizar la prescripción de medicamentos, procedimientos o dispositivos que no estén incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (No POS), en el formato de medicamentos No POS o en el aplicativo MIPRES del Ministerio de Salud, de acuerdo a la vinculación del paciente. 25. El contratista se encargará de aportar los siguientes equipos para la realización de los procedimientos sin ningún costo para el hospital 26. Aportar la Hoja de Vida de los equipos biomédicos utilizados para la prestación del servicio, el registró INVIMA, la hoja de vida del biomédico, el cronograma de mantenimiento preventivo, correctivo y el protocolo de limpieza y desinfección de los mismos. 27. Aportar el manual de uso y reúso de los dispositivos médicos con su respectiva ficha técnica y protocolo de limpieza y desinfección. 28. Mantener reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. 29. Acatar las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo. **B) DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - TÉRMINO**: El término del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de julio de 2026. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($340.000.000,00) MONEDA LEGAL **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El hospital pagará al contratista por un servicio integral, el sesenta (60%) de los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos de urología, el sesenta (60%) en consulta especializada de urología, valoración intrahospitalaria, valoración inicial de urgencias, consulta de control e interconsulta, de acuerdo con las tarifas pactadas por el hospital con las entidades responsables de pago. Para efecto del pago de los insumos suministrados y utilizados para la ejecución de los procedimientos quirúrgicos, el contratista debe aportar la factura de compra de los insumos, dispositivos médicos y suministros utilizados, para la ejecución del objeto contractual a fin de garantizar la legalidad de la adquisición. El contratante pagara al contratista los insumos utilizados de acuerdo a los valores pactados en la siguiente relación:

INSUMOS SUMINISTRADOS POR EL CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA		
ITEM	**DETALLE**	**TARIFA**
1	CATETER (CAMISA)	$ 639,450

Vigilado Supersalud

2	GUIA SENSOR / HIDROFILICAS	$	314,200
3	FIBRA LASER FLEXIBLE	$	2,756,250
4	CANASTILLA NITINOL POR EXTRACION DE CALCULO 1.9	$	870,975
5	CANASTILLA NITINOL POR EXTRACION DE CALCULO 0.3	$	870,975
6	ASA DE CORTE (ASA DE RTUP)	$	529,200
7	CUCHILLA DE URETROTOMO (BISTURI DE SACHE RECTO)	$	429,975
8	CATETER DE ENDOPIELOTOMIA	$	418,950
9	GUIA ZEBRA	$	292,163
10	KIT DE MALLA PARA INCONTINENCIA TVT	$	1,433,250
11	PISTOLA DESECHABLE BARD (AGUJA PARA BIOPSOA 18GX25)	$	254,779
12	GRANADA EVACUATORIA UROVAC	$	396,900
13	CATETER DOBLE JJ	$	198,450

Por las actividades y procedimientos quirúrgicos no autorizados (Basado en la resolución No. 3047 de 2008 y el anexo técnico No. 5 y 6) y que generen imposibilidad para el cobro respectivo a la entidad a la cual se encuentra afiliado el usuario, estos valores serán glosados de la cuenta de cobro o factura presentada por el CONTRATISTA, serán descontadas a las facturas en la que se incluye la prestación del servicio objetado y/o serán descontadas en cuentas posteriores presentadas por el CONTRATISTA o en facturas de servicios similares presentados por el CONTRATISTA, en los términos que lo determine la situación, y siempre con la debida notificación al CONTRATISTA; dicha responsabilidad será extensible pese a que el contratista no continúe prestando sus servicios a la institución, caso en el cual se le requerirá para que responda pecuniariamente ante los diferentes entes de control. El contratista deberá garantizar al contratante la información completa y detallada de los servicios prestados e insumos utilizados en la ejecución de los procedimientos quirúrgicos, esta información será suministrada por paciente. Los pagos se realizarán dentro de los Sesenta (60) días siguientes una vez radicada la cuenta de cobro dentro de los tres (3) primeros días hábiles del siguiente mes, junto con las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, el informe de actividades y el informe de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTIAS: A) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Equivalente a doscientos (200) SMLMV, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 2.4.5.02.09.05.01 Especialistas, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **000921** del 26/05/2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto,

Vigilado Supersalud

por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasará de manera diaria y sucesiva por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o al valor de los honorarios adeudados. De las multas y demás sanciones impuestas por la E.S.E. se informará a las entidades respectivas para lo de su competencia. **PARÁGRAFO**. La exigibilidad de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir al contratista, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello. Los valores de las multas y de la cláusula penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **CLAUSULA NOVENA. - EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o

Vigilado Supersalud

prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. **El CONTRATISTA** declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por **EL CONTRATANTE** para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO**: De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a mantener la reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que **EL HOSPITAL** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las concordantes en materia pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la E.S.E. o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN**: Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento

Vigilado Supersalud

cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo. CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **CLAUDIA YOLANDA VILLAMIL CASTELLANOS** Profesional Universitario Área de la Salud (Fisioterapeuta) o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el **HOSPITAL** y la presente minuta. **PARAGRAFO**: Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 49 del Acuerdo No. 012 de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley. Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: Los contratos que celebre la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE EMPALME, ENTREGA Y ACTA DE TERMINACIÓN:** En todos los eventos de terminación del presente contrato, cualquiera sea su causa, esto es, por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo, por decisión unilateral de cualquiera de las partes, por incumplimiento, por terminación anticipada, o por cualquier otra causa legal o contractual, **EL CONTRATISTA** estará obligado, de manera previa y necesaria a la liquidación del contrato, a realizar un proceso formal de empalme y entrega de las actividades, servicios, procesos, información y documentación vinculados a la ejecución del objeto contractual. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá: 1) Entregar de manera ordenada, completa y verificable el estado real de las actividades desarrolladas, en ejecución, pendientes o en proceso, indicando su nivel de avance, soportes técnicos, administrativos, clínicos, operativos o financieros, según aplique. 2) Poner a disposición de **EL CONTRATANTE** toda la información, bases de datos, reportes, registros, RIPS,

Vigilado Supersalud

soportes, autorizaciones, archivos físicos y digitales, claves de acceso, aplicativos, directorios compartidos y demás insumos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. 3) Participar activamente en el empalme con la persona natural o jurídica que designe **EL CONTRATANTE**, suministrando las explicaciones técnicas y operativas requeridas para asegurar una transición adecuada, eficiente y sin afectación del servicio. 4) Suscribir un **ACTA DE ENTREGA Y EMPALME**, en la cual se dejará constancia detallada del estado del contrato al momento de su terminación, de las obligaciones cumplidas, de las pendientes, de las observaciones relevantes y de la recepción a satisfacción o con salvedades por parte de **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** La suscripción del Acta de Entrega y Empalme constituye un requisito obligatorio y previo para la liquidación del contrato y para el reconocimiento y pago de los valores a que haya lugar, sin perjuicio de las auditorías, revisiones o glosas que procedan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento total o parcial de la obligación de empalme y entrega aquí prevista se considerará incumplimiento grave del contrato, y facultará a **EL CONTRATANTE** para adoptar las medidas contractuales, administrativas y legales correspondientes, incluyendo la retención de pagos, la aplicación de cláusula penal, el inicio de acciones judiciales y el cobro de perjuicios, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** La presente obligación subsiste aun después de la terminación del contrato, hasta tanto se haya realizado de manera efectiva el empalme y se haya suscrito el acta respectiva a satisfacción de **EL CONTRATANTE. CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - GASTOS DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 183. EXENCIONES de la Ordenanza 015 del 17 de julio de 2025 quedan excluidos del cobro de estampillas departamentales los contratos cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) en Salud a aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, así como los contratos de suministros de medicamentos, insumos hospitalarios y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO**: De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las **PARTES. El CONTRATANTE** podrá, en cualquier momento, solicitar al **CONTRATISTA** actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denuncias@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del **CONTRATO** se establece que EL **CONTRATISTA** conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del **CONTRATO**, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el **CONTRATO. CLAUSULA TRIGÉSIMA. - DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación e interpretación

Vigilado Supersalud

unilaterales. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del **CONTRATISTA** en la Calle 85 No. 14ª-50 Barrio Chicalá Manzana 4 Casa 18 en Ibagué - Tolima. Para constancia se firma en Honda – Tolima, al primer (1) día del mes de junio de Dos Mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL,

CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

FEDERICO AMAYA GUACANES
Representante Legal

EL SUPERVISOR,

CLAUDIA YOLANDA VILLAMIL CASTELLANOS
Profesional Universitario Área de la Salud (Fisioterapeuta)

Vigilado Supersalud

Revisó: Martha Lucia Molano Waltero – Profesional Universitario Talento Humano y Contratacion
Proyectó: Daniela Sepúlveda Martínez – Apoyo Contratacion